



COMUNICADO DE PRENSA n.º 146/25

Luxemburgo, 20 de noviembre de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-522/24 | Ministero della Difesa (Obligación de vacunación del personal militar)

Abogada General Ćapeta: La legislación de la UE contra la discriminación no impide a un Estado miembro establecer la vacunación obligatoria de los miembros de las fuerzas armadas, aunque sea contraria a sus opiniones personales

Las opiniones personales basadas en preocupaciones en materia de salud sobre los efectos de una vacuna y el desacuerdo con la política de vacunación de un Gobierno no constituyen «convicciones» comprendidas entre los motivos de discriminación prohibidos

Durante la pandemia de COVID-19, la legislación italiana controvertida estableció la vacunación obligatoria contra el coronavirus respecto de los miembros de las fuerzas armadas que trabajaban para el Ministerio de Defensa. El personal militar que decidió no vacunarse fue suspendido temporalmente de empleo y sueldo.

Un militar se negó a recibir dicha vacuna por dos razones. En primer lugar, creía que era ineficaz e insegura. En segundo lugar, no estaba de acuerdo con la política del Gobierno, ya que consideraba inaceptable la negativa de este a aceptar cualquier responsabilidad por los posibles efectos secundarios causados por la vacuna. En consecuencia, fue suspendido de empleo y sueldo durante aproximadamente dos meses, tras los cuales se retiró la obligación de vacunación. Recurrió la decisión alegando que la suspensión había sido discriminatoria, basándose, en particular, en la Directiva marco sobre la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.¹

Con el fin de evaluar la compatibilidad de la legislación italiana con esa Directiva, Consejo de Estado italiano se dirigió con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones presentadas hoy, la **Abogada General Tamara Ćapeta** considera que **la Directiva marco sobre la igualdad de trato en el empleo y la ocupación no resulta aplicable al presente asunto**.

Explica que dicha Directiva prohíbe la discriminación por una serie de motivos enumerados, uno de los cuales es el de «religión o convicciones». El Tribunal de Justicia ha establecido una distinción entre las creencias de carácter religioso, filosófico o espiritual, que están amparadas por la Directiva, y otras opiniones, por ejemplo, las convicciones políticas o sindicales, que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma.

Por lo tanto, una **convicción personal**, basada en motivos de salud o en desacuerdos con las políticas gubernamentales, **no constituye una «convicción»** respecto de la cual la Directiva prohíbe la discriminación en el empleo y la ocupación, **ya que no se trata de una verdadera convicción filosófica, sino más bien de una opinión crítica sobre la vacunación obligatoria**.

En caso de que el Tribunal de Justicia considere que dicha opinión personal sobre la obligación de vacunación es

una «convicción» en el sentido de la Directiva, la Abogada General considera que la citada obligación constituiría una **discriminación indirecta**, que, no obstante, puede estar **justificada por el objetivo legítimo de proteger la salud pública**. La vacunación obligatoria era una medida necesaria y proporcionada para alcanzar ese objetivo en el contexto de la emergencia provocada por la propagación del coronavirus.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2000/78/CE](#) del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.